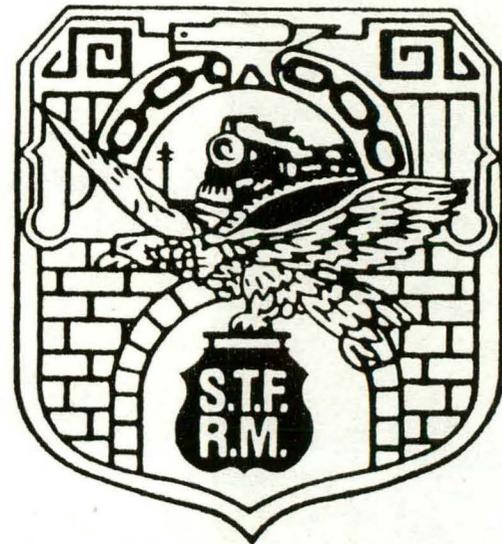


**SINDICATO DE TRABAJADORES  
FERROCARRILEROS DE LA  
REPUBLICA MEXICANA**



**S. T. F. R. M.**

**XX**

**Convención Nacional  
Sindical Ordinaria**

Artículo 224.- AL DISOLVERSE el Sindicato SU ACTIVO LIQUIDO se prorratará entre los Socios que lo integran en la fecha de su disolución, autorizándose para el efecto, una comisión de CINCO Socios designada por los propios interesados. (Artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo).

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para la protección de los trabajadores considerados en los artículos 41 fracción II inciso m) y 43 fracción II inciso a), subsistirá en sus términos el "Fondo Revolvente" para el pago de Primas de "Previsión Obrera". Al efecto el Comité Ejecutivo Nacional, tomará del fondo común la partida necesaria para cubrir este renglón.

SEGUNDO.- Se faculta al Secretario Nacional para que tomando en cuenta las necesidades de representación del interés profesional de los trabajadores Ferrocarrileros, designe a los Delegados Representantes acreditados ante las Empresas Ferroviarias, Conexas y Similares para atender los asuntos relacionados con el interés profesional de los trabajadores a su servicio.

TERCERO.- El Secretario Nacional de Organización, Educación y Estadística llevará a cabo un estudio y análisis de las labores y métodos de trabajo que a la fecha vienen desarrollando los Socios Comisionados, tanto en las Oficinas del Comité Ejecutivo Nacional como en las Secciones del Sistema, con el objeto de reorganizar y racionalizar la plantilla laboral de la Organización, formulando para ello el proyecto de modificaciones que sea necesario realizar al Reglamento para Socios Comisionados, el cual someterá al acuerdo de Junta de Cuerpos Unidos Nacionales de Comité Ejecutivo y Vigilancia y Fiscalización, facultándose al Secretario Nacional para que lleve a cabo las gestiones que permitan poner en practica el nuevo Reglamento

CUARTO.- En relación a las partidas de los presupuestos de las Secciones del Sistema, se conceden amplias facultades al Comité Ejecutivo Nacional para que incremente, dentro de sus posibilidades económicas, los gastos regulares de cada mes previa justificación e información que cada Sección proporcione respecto a: Servicio Telefónico regular (no larga distancia), Servicio Eléctrico, contribuciones prediales, Pago del Servicio de Agua, Aire acondicionado y cuotas al I.M.S.S

QUINTO.- Se otorgan facultades al Comité Ejecutivo Nacional para que designen 2 (DOS) trabajadores Ferrocarrileros Socios Activos del Sindicato, un propietario y un suplente, para dar cumplimiento a los Artículos 7º y 8º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

SEXTO.- Para la disposición del Fondo Común a que se refiere el artículo 184 del Capítulo XVII de estos Estatutos, deberá reglamentarse con observancia del Artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con los Programas Habitacionales complementarios que entregue "HOGARES FERROCARRILEROS, A.C.", y que se aprueben en Junta Unida de Cuerpos Nacionales Ejecutivo y de Vigilancia y Fiscalización en la inteligencia de que en la Reglamentación de referencia, se citará el porcentaje de posibilidad de aplicación y el límite del mismo, así como los lineamientos generales que deben observar los programas, a fin de beneficiar a mayor número de trabajadores y establecerse las prevenciones de recuperación consiguiente, de los gastos de urbanización, fiduciarios y demás complementarios, para protección de la economía de los Fondos aportados y del cumplimiento de programas relativos para lo cual deberán adoptarse todas las previsiones técnicas y económicas convenientes que concurran a la satisfacción del objetivo. Como la obligación de aportación gratuita de terrenos de las Empresas de Ferrocarriles Nacionales de México, Empresas Ferrocarrileras Concesionadas y Conexas los fondos de aportación de orden sindical coadyuvarán al programa habitacional mediante la promoción consecuente y con la recomendación a los Ejecutivos Nacionales que corresponda que las Empresas de Ferrocarriles Nacionales de México, Empresas Ferrocarrileras Concesionadas y Conexas reconozca los gastos que tuvieron que hacer en su caso.

Tómese los elementos de información a la Secretaría Nacional, para que con el auxilio de los Servicios Jurídicos proyecte la Reglamentación respectiva y la presente en su oportunidad, dentro de un término máximo de 60 días a partir de la vigencia de este Estatuto, a la consideración del Comité Ejecutivo y Vigilancia Nacional, para su discusión y aprobación.

SEPTIMO.- Los trabajadores que no ingresen a la Organización están obligados al descuento, ocupando los puestos que fuere, de acuerdo con el Artículo 148 del Capítulo XVI de estos Estatutos, al empezar a laborar en las Empresas Ferroviarias, Conexas y Similares, en las Oficinas del Sindicato, "Previsión Obrera" e Instituciones Filiales.

OCTAVO.- A los Funcionarios Nacionales, Representantes Nacionales, Comisionados Técnicos Jurídicos y Comisionados Permanentes y Eventuales, para los efectos de jurisdicción se establece el Distrito Federal, Terminal Valle de México y Pantaco, con todas sus instalaciones.

NOVENO.- El Departamento de Contabilidad dependiente de la Tesorería Nacional, retendrá las cantidades que por concepto de pago de vacaciones a los Socios Comisionados al servicio de Nuestra Organización en las Secciones correspondan mensualmente, para incluirlos en su Presupuesto del mes de mayo de cada año.

DECIMO.- De conformidad con el Artículo 194 del Reglamento para Socios Comisionados se faculta al Secretario Nacional para que los puestos de Cajeros y Ayudantes Cajeros en el Ejecutivo Nacional, sean ocupados por Socios Comisionados de su absoluta confianza, con carácter de empleados de confianza.

**DECIMO PRIMERO.-** De conformidad con los acuerdos sostenidos por la XX Convención Nacional Sindical Ordinaria en el desarrollo de sus trabajos, queda facultado el Ejecutivo Nacional del Sindicato para que dentro de un término de 90 (NOVENTA) días contados a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, por sí o a través de una Comisión que al efecto designe, proceda a la formulación de los documentos que regulen la estructura orgánica del Sindicato y las funciones y procedimientos de cada una de las áreas en que se apoya para el cumplimiento de su cometido; documentos que consistirán en el Organigrama, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

En la formulación de los citados documentos deberá tenerse a la vista el articulado contenidos en los anteriores estatutos en los capítulos relacionados con: Coordinación de Servicios Técnicos del Sindicato, Departamento de Auditoría, Servicios Educativos y Departamento de Servicios Jurídicos, Asimismo deberá tomarse en cuenta la actual estructura administrativa de las dependencias del Sindicato y sus necesidades de modernización.

**DECIMO SEGUNDO -** Con el propósito de dar cumplimiento al Transitorio Cuarto del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con Ferrocarriles Nacionales de México y propiciar que el Sindicato este en posibilidades de atender las futuras contrataciones colectivas con las Empresas Ferroviarias, Conexas y Similares, se faculta al Ejecutivo Nacional para que en un término de 90 (NOVENTA) días contados a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, por sí o a través de la Comisión que designe, proceda a la formulación del Reglamento de Bolsa de Trabajo y Recomendaciones para el Ascenso, que normará en favor del Sindicato el ejercicio de las cláusulas de exclusión, para el ingreso y el ascenso de los socios que presten sus servicios en aquellas Empresas con las que se tenga contrato colectivo de Trabajo.

Con tal objetivo estará facultado para reglamentar el procedimiento y los funcionarios sindicales que tendrán a su cargo el manejo de la Bolsa de Trabajo, presentando a la Convención Nacional Sindical siguiente su proyecto de modificación estatutaria correspondiente

**DECIMO TERCERO.-** Por formar parte del acervo histórico del Sindicato, los documentos relativos al Acta Constitutiva, a los Principios Generales de la Organización y a los Propósitos y Métodos del Sindicato, pasan a formar parte de los archivos generales de la Organización para su consulta y difusión. Con tal motivo se agregaron al presente Estatuto aquellas referencias de tales documentos que sean necesarias para cumplir con los requisitos que establece el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMO CUARTO.-** Ante el Proceso de Reestructuración del Sistema Ferroviario Nacional y su Apertura a la Inversión Social y Privada, que originará que el Sindicato, a través de la negociación colectiva, concerte y suscriba los Contratos Colectivos de Trabajo con las Empresas Ferroviarias ganadoras de las licitaciones públicas; circunstancia que requiere de la experiencia en estos procesos y la Unidad del gremio ferrocarrilero para que sean debidamente salvaguardados los intereses de la Organización y del gremio ferrocarrilero en su conjunto y en cumplimiento al acuerdo unánime de los Delegados a la XX Convención Nacional Sindical Ordinaria, se autoriza prorrogar el periodo sindical que inicio el día primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por tres años más a partir del día primero de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por lo que quedan autorizados los actuales Funcionarios Sindicales, tanto Nacionales como Generales, para continuar en sus funciones hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil uno.

**DECIMO QUINTO.-** El Secretario Nacional y los Secretarios Generales realizarán gestiones ante las Empresas Ferroviarias, Conexas y Similares para que éstas cubran los salarios de los Delegados Comisionados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DECIMO SEXTO.-** Con el propósito de preservar y mejorar los derechos adquiridos por los trabajadores Ferrocarrileros, activos y jubilados, que constituyen una conquista obrera, superar los problemas de insuficiencias de reservas del seguro de vida actualmente contratado con la Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida "Previsión Obrera", la XX Convención Nacional Sindical Ordinaria, constituida en Asamblea de Mutualizados acuerda otorgar amplias y sobradas facultades al Ejecutivo Nacional del Sindicato para que a través de estudios actuariales e investigación de las modernas formas de aseguramiento colectivo implementadas por las Sociedades e Instituciones de Seguros y Fianzas, se identifique un nuevo Seguro de Vida que proteja a las familias ferrocarrileras con mayores montos asegurado a cambio de las primas bajas.

Para llevar a cabo lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional deberá analizar además que la Institución que ofrezca el seguro de grupo tenga experiencia en el ramo, se desempeñe en condiciones técnicas y financieras sanas, y se signifique por el fortalecimiento de sus reservas y su capital de garantía, para hacer frente a las obligaciones contraídas con los asegurados. Hecho lo anterior, se procederá a celebrar con la nueva Institución de Seguros y " Previsión Obrera " los contratos de substitución correspondientes, cuidando en toda caso de la salvaguarda y garantía de los derechos de los mutualizados y sobre todo de sus familiares beneficiarios

**DECIMO SEPTIMO.-** Con motivo de la modificación al cuarto párrafo del artículo 28 Constitucional y la expedición de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el Sistema Ferroviario Nacional será reestructurado para propiciar el otorgamiento de concesiones a los particulares, con tal motivo se otorgan amplias facultades al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato para que mediante acuerdo en Junta de Cuerpos Unidos Nacionales de Comités Ejecutivo y Vigilancia y Fiscalización se proceda, en su caso, a ajustar las jurisdicciones señaladas en estos Estatutos para las Secciones a las circunstancias que se requiera con motivo de la contratación colectiva con las nuevas Empresas, así como para aumentar o disminuir Delegaciones y Subdelegaciones de conformidad a los intereses de los trabajadores.

**DECIMO OCTAVO.**- Se recomienda al Ejecutivo Nacional que se exceptúen de los descuentos por concepto de Cuota Sindical, las prestaciones siguientes: Ayuda de Renta de Casa, Ayuda para Transporte Urbano, Ayuda para la Adquisición de Útiles Escolares, Ayuda de Ropa de Trabajo, Fondo de Ahorro, Aguinaldo, Vacaciones, Gastos en Camino y Viáticos.

**DECIMO NOVENO.**- Estos Estatutos aprobados por la XX CONVENCION NACIONAL SINDICAL ORDINARIA, entrarán en vigor a partir de su registro ante las Autoridades Federales del Trabajo en los términos del Artículo 377 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, derogando los anteriores y cualquier otra disposición relativa al régimen estatuario de la Organización. Para lo anterior se faculta al Secretario Nacional para que deposite copia de los presentes Estatutos y de las actas debidamente autorizadas en las que constan los trabajos de esta Convención ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Registro de Asociaciones, para los efectos legales conducentes.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, los Delegados a la XX Convención Nacional Sindical Ordinaria del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, suscribieron los presentes Estatutos para debida constancia.



**XX CONVENCION NACIONAL SINDICAL ORDINARIA  
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS  
DE LA REPUBLICA MEXICANA**

**XX CONVENCION NACIONAL SINDICAL ORDINARIA**

**MANUEL JESUS CASTILLO ESTRELLA**  
Presidente  
Sección N° 32

**ADOLFO SOTO ALCAZAR**  
Vicepresidente  
Sección N° 6

**EDMUNDO E. PEREYRA CORONA**  
Tesorero  
Sección N° 16

**FELIX ALFONSO VAZQUEZ OROZCO**  
Secretario de Acuerdos  
Sección N° 33

**AGUSTIN JUAREZ SILOS**  
Secretario de Acuerdos  
Sección N° 24

**JULIO ANTONIO ALDECOA LEYVA**  
Secretario de Correspondencia  
Sección N° 8

**PERFECTO MORALES CASTELLANOS**  
Secretario de Correspondencia  
Sección N° 14

**JORGE VALVERDE OVANDO**  
Secretario de Actas  
Sección N° 26

**RODOLFO REYES ARROYO**  
Secretario de Actas  
Sección N° 12

**DELFINO ANTONIO BARRAGAN RIOS**  
Presidente Comisión de Estatutos  
Sección N° 19

**ADOLFO CHAVEZ LOPEZ**  
Presidente Comisión de Hacienda  
Sección N° 28

**JESUS ERNESTO ZAPATA GUEVARA**  
Presidente Comisión de Organización  
Sección N° 36

**JAVIER ALBERTO MCGREGOR CAMARA**  
Presidente Comisión Previsión-Obra  
Sección N° 17

**ELIAS JIMENEZ MARTINEZ**  
Presidente Comisión de Revisión de  
Informes y Acuerdos de la Convención  
Sección N° 2

**MIGUEL ANTONIO BAEZA VELAZQUEZ**  
Presidente Comisión de Honor y Justicia  
Sección N° 37

**RIGOBERTO MONTOYA CORTES**  
Presidente Comisión de Prensa  
Sección N° 30



XX CONVENCION NACIONAL SINDICAL ORDINARIA  
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS  
DE LA REPUBLICA MEXICANA

DELEGADOS

*[Signature]*  
J. TRANSITO HERRERA GRANADOS  
Sección N° 1

*[Signature]*  
JAIME GARCIA MUERTA  
Sección N° 3

*[Signature]*  
JORGE ALFONSO PIÑA AGUILAR  
Sección N° 4

*[Signature]*  
DAVID RAMIREZ RODRIGUEZ  
Sección N° 5

*[Signature]*  
ENRIQUE GONZALEZ OLIVO  
Sección N° 7

*[Signature]*  
ROBERTO VIZCARRA SANCHEZ  
Sección N° 9

*[Signature]*  
JOSE DE JESUS HERNANDEZ LOY  
Sección N° 10

*[Signature]*  
J. ANSELMO MARTINEZ AGUILAR  
Sección N° 11

*[Signature]*  
ANGEL GARFAS LOPEZ  
Sección N° 13

*[Signature]*  
JOSE LUIS ROSAS SERNA  
Sección N° 15

*[Signature]*  
JOEL GARCIA RIVERA  
Sección N° 20

*[Signature]*  
VICTOR CRUZ FLORES  
Sección N° 21

*[Signature]*  
HECTOR JOAQUIN CRUZ PEREZ  
Sección N° 22

*[Signature]*  
JUAN ANTONIO CASTILLO RAMOS  
Sección N° 23

*[Signature]*  
MIGUEL ANGEL PALACIOS GUZMAN  
Sección N° 25

*[Signature]*  
J. GUADALUPE GARCIA ANGELES  
Sección N° 27

*[Signature]*  
JOSE LUIS MACIAS VALLE  
Sección N° 29

*[Signature]*  
MARIO RIOS VENEGAS  
Sección N° 31

*[Handwritten signature]*



XX CONVENCION NACIONAL SINDICAL ORDINARIA  
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILeros  
DE LA REPUBLICA MEXICANA

*Jacinto Contreras Hernandez*  
JACINTO CONTRERAS HERNANDEZ  
Sección N° 34

*Sergio A. Navarro Covarrubias*  
SERGIO A. NAVARRO COVARRUBIAS  
Sección N° 35

*Luis Carlos Lujan Esquivel*  
LUIS CARLOS LUJAN ESQUIVEL  
Sección N° 38

*Raul Ortiz Gonzalez*  
RAUL ORTIZ GONZALEZ  
Sección N° 39

*Ruben Figueroa Galvez*  
RUBEN FIGUEROA GALVEZ  
Sección N° 40

10,500